

acogerse el cónyuge viudo incapacitado o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, beneficiario del personal a que se refiere el apartado 1, párrafo b), del artículo 2.

#### Artículo 39. Requisitos.

El personal a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior podrá solicitar esta modalidad de ayuda si se dan las siguientes circunstancias:

1. La finca urbana sobre la que pesa el alquiler objeto de la subvención deberá estar dedicada a vivienda habitual del solicitante.

2. El solicitante debe carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la de alquiler -además de la propia- por razones de trabajo u otras que se estimen por la Comisión del Convenio o Subcomisión designada por la misma.

3. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social soliciten esta modalidad para una misma vivienda, sólo una de ellas podrá causar derecho a la subvención.

4. En los casos de separación legal o divorcio, si ambos ex-cónyuges tuvieran la condición de personal al servicio de la Junta de Andalucía y habitaran distintas viviendas, tendrán derecho a solicitar esta modalidad de ayuda incluso si los contratos de arrendamiento estuvieran formalizados a nombre del ex-cónyuge no inquilino.

#### Artículo 40. Documentación.

A la solicitud normalizada del artículo 3 de este Reglamento deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia).

b) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

c) Recibos originales acreditativos del pago del alquiler. Cuando se solicite la devolución de dichos recibos, en éstos se estampará un sello específico, a efectos de control interno.

d) Declaración responsable del solicitante de no figurar a nombre de ningún miembro conviviente de su familia bienes urbanos dedicados a vivienda, conforme a modelo.

e) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso.

f) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada el año inmediatamente anterior al del ejercicio con cargo al cual se solicita la prestación. En los casos de unidades familiares o de convivencia en las que se hubiera optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. De la veracidad de dichas fotocopias se responsabilizará cada solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación.

En aquellos otros casos en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del IRPF correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme a modelo normalizado.

g) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda.

h) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación

de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. La documentación a que se refiere el apartado f) se entenderá de dicho cónyuge viudo, debiendo aportarse, asimismo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

i) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

#### Artículo 41. Procedimiento de adjudicación.

1. El procedimiento para la adjudicación de esta modalidad de ayuda contempla como único criterio el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se dividirá la base imponible que conste en la declaración del IRPF entre los miembros que figuren en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

2. El resultado obtenido constituirá el índice determinante en el orden de asignación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad en cada convocatoria.

3. La Consejería de Gobernación podrá establecer para cada ejercicio económico el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

### SECCION 10.ª AYUDA DE CARACTER EXCEPCIONAL

#### Artículo 42. Concepto.

Esta modalidad consistirá en una ayuda económica de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad padecidas por el personal a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo a) de este Reglamento y no imputables a los mismos.

#### Artículo 43. Requisitos.

Para poder optar a esta modalidad de ayuda, será requisito indispensable que la misma no sea objeto de cobertura por alguna de las contenidas en este Reglamento, por otras administraciones públicas o por cualquier sistema habitual de previsión de riesgos.

#### Artículo 44. Subcomisión de valoración.

Una Subcomisión designada por la Comisión del Convenio valorará, a la vista de la documentación aportada y del informe preceptivo del Servicio de Acción Social, la necesidad de la ayuda y determinará su cuantía. A instancias de dicha Subcomisión, la Administración podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación estime pertinente.

#### Artículo 45. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, acompañadas de la documentación que por los interesados se considere oportuna para un más completo conocimiento de los casos. Asimismo, se aportarán fotocopias del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia) y de la declaración o declaraciones del IRPF presentada(s) por la unidad familiar el año anterior al de la solicitud.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1295/96.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1295/96, interpuesto por don Manuel Rodríguez de los Santos, contra Decreto

151/1996, de 30 de abril y al propio tiempo promoviendo incidente de suspensión de su ejecución.

#### HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1295/96.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 7 de julio de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Almería, por la que se presta conformidad a la permuta de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Illar (Almería), por un solar de propiedad particular.*

Por el Ayuntamiento de Illar (Almería) se remite expediente de permuta de un inmueble de propiedad municipal por un solar de propiedad particular.

En el expediente tramitado al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983 y demás preceptos de general aplicación.

Estando atribuida al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía la competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta de bienes inmuebles patrimoniales propiedad de las Corporaciones Locales, cuando el valor de los mismos sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.9 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero.

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la permuta de una vivienda de propiedad municipal por un solar, propiedad de don Mariano González Fuentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de diciembre de 1995, siendo la descripción de los mismos la siguiente:

A) Vivienda de propiedad municipal, en planta baja, con una superficie construida de 151 m<sup>2</sup>, sita en calle Sta. Ana número 1 del casco urbano de Illar, que linda: Frente, calle de Santa Ana; derecha entrando Doña Ascensión Fuentes Cano, camino peatonal; izquierda, patio común y fondo, calle de nueva apertura, siendo su acceso a través de un patio común. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar, en el Tomo 1.165, Libro 62, Folio 61, Finca 5.557, Inscripción 1.ª. Su valor, según dictamen técnico, asciende a 1.208.000 pesetas.

B) Solar de propiedad particular, con una superficie construida de 256 m<sup>2</sup>, situada en calle Presbítero número 1 del casco urbano de Illar, que linda: Norte, Julia Mullor Iguña; Sur, la carretera Gádor-Laujar; Este, Calle Presbítero; Oeste, Calle del Carmen. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Canjáyar en el Tomo 1.135, Libro 61, Folio 206, Finca 5.641, Inscripción 1.ª. Su valor, según dictamen técnico, asciende a 1.208.320 pesetas.

2. Notificar la siguiente Resolución al Ayuntamiento de Illar (Almería) y remitir copia de la misma al BOJA para su publicación.

3. Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el BOJA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Almería, 8 de julio de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 6 de junio de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para hacer pública la de 6 de mayo de 1996, por la que se declaran como minerales naturales las aguas procedentes del manantial Fuente Dura, del término de Carcabuey, provincia de Córdoba.*

Con fecha 6 de mayo de 1996, por esta Consejería se dictó la siguiente Resolución: «Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Córdoba de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral natural de las aguas procedentes del manantial denominado "Fuente Dura", sito en el término municipal de Carcabuey (Córdoba); expediente incoado por don Rafael Caracuel Gámez, en nombre y representación de "Agua Mineral de la Sierra Subbética, S.L."»

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El entorno hidrogeológico en que se sitúa el manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo. El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero. El Ayuntamiento de Carcabuey se persona en su nombre y en el de varios vecinos del municipio que vienen regando sus fincas con aguas del citado manantial, solicitando trámite de audiencia como interesado en las fases posteriores del expediente.

Cuarto. La Delegación Provincial de Córdoba eleva el expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para su resolución, considerándolo completamente instruido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 122/1973, de 21 de julio, no exige para la declaración de la condición de mineral de unas aguas ser propietario de las mismas. Por ello, la personación en el expediente del Ayuntamiento de Carcabuey no impide la declaración de las aguas que nos ocupan, si bien hay que reconocer al citado Ayuntamiento y a sus representados como interesados en el expediente.

Segundo. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos